



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-AC-0006-2024**

**Acuerdo por el que se determinan las condiciones de ajustes razonables para la atención de la solicitud de acceso a la información 330031424002607 (UT/24/02504) presentada en lengua indígena.**

Apreciable persona solicitante:

El presente acuerdo da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

### Contenido

A. Cuáles son los datos de su solicitud.....	2
B. Qué hicimos para atender su solicitud.....	2
C. Antecedentes relacionados con el derecho de dar acceso a la información en lenguas indígenas.....	13
D. Justificación del idioma en que se entrega la respuesta.....	16
E. Fundamento legal.....	16
F. Modalidad de entrega de la información.....	22
G. Qué hacer en caso de inconformidad.....	25



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-AC-0006-2024**

### **A. Cuáles son los datos de su solicitud**

- a. Nombre de la persona solicitante:** C. Tlasalohketl
- b. Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 31 de mayo de 2024
- c. Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. Folio de la PNT:** 330031424002607
- e. Folio interno asignado:** UT/24/02504
- f. Información solicitada:**
- g.**

*“Nimechontlapalowa wan nikneke nimechtlahtlanis se amoxtle itoka, ika in kastilla “Instructivo para la y el Funcionario de Casilla”, nikneke nimechtlahtlanis ni amoxtle ika nawatl. Nohkia nikneke nikmatis tla numeh onikinmachtlikeh tokniwan tlen otekitihke ipan kasilla ika nawatl, kampa toikniwan kamatih ika totlahtol. Nimechtlasokamachilia wan xinechnankilikan ika mexkatl.” (Sic)*

### **B. Qué hicimos para atender su solicitud**

1. El 31 de mayo de 2024, su solicitud 330031424002607 ingresó mediante la PNT y la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (**UTTyPDP**) la tuvo por recibida.
2. El 31 de mayo de 2024, personal de la **UTTyPDP** desahogó diversas gestiones para identificar la ruta de atención de la solicitud, tomando en cuenta que se encuentra en una de las más de 50 lenguas indígenas nacionales de México, esto, sin contar con la variante a la que corresponda.

En función de ello, se realizó lo siguiente:

- Analizar el contenido de los “Lineamientos que los sujetos obligados deben seguir al momento de generar información, en lenguaje sencillo, con accesibilidad y traducción a lenguas indígenas”.
- Establecer contacto con personal del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), como institución especializada en lenguas indígenas y ser un referente a nivel nacional.
- Identificar si, a través del Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas (PANITLI), era factible obtener otros datos de contacto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-AC-0006-2024

- Buscar alternativas de instituciones que pudieran apoyar con la identificación de la lengua y su eventual traducción.
  - Reconocer que la traducción es un servicio y amerita un pago.
  - Definir si la Unidad de Transparencia (UT) contaba con recursos para poder solventar el gasto por la traducción.
  - Una vez que se contara con la traducción, turnar (como aconteció en este caso) al área competente.
  - Atender los plazos legales del procedimiento de acceso a la información, acorde con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).
3. El mismo día, personal de la **UTTyPDP** se comunicó, a través de correo electrónico con el Licenciado Guillermo Morales Gutiérrez, Director de Asuntos Jurídicos del INALI, para solicitar su apoyo en la identificación de la lengua y, en su caso variante en que se encuentra la solicitud, así como, datos de contacto de personas traductoras que pudiesen traducir dicho texto y de ser posible que expidan factura por el servicio de traducción. Asimismo, se hizo de su conocimiento el Convenio General de Apoyo y Colaboración firmado entre el INALI y el otrora Instituto Federal Electoral (IFE).
  4. En la misma fecha, personal de la **UTTyPDP** se comunicó, a través de correo electrónico con el C. Guillermo Alejo C. del Consejo Directivo de la Organización de Traductores, Intérpretes Interculturales y Gestores en Lenguas Indígenas, A.C. (OTIGLI), para solicitar su apoyo en la identificación de la lengua en que se encuentra la solicitud, cotización de traducción e identificación de lengua, conocer era factible que expidiera factura y confirmar si se encontraba vigente su registro en el padrón de proveedores del INE.
  5. El 3 de junio de 2024, la **UTTyPDP** envió un recordatorio, a través de correo electrónico al Licenciado Guillermo Morales Gutiérrez, Director de Asuntos Jurídicos del INALI, para solicitar de nueva cuenta su apoyo en la identificación de la lengua y, en su caso variante en que se encuentra la solicitud, así como datos de contacto de personas traductoras que pudiesen traducir dicho texto y de ser posible que expidan factura por el servicio de traducción. De igual forma, de nueva cuenta se hizo de su conocimiento el Convenio General de Apoyo y Colaboración firmado entre el INALI y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-AC-0006-2024

el otrora IFE.

6. El 3 de junio de 2024, la **UTTyPDP** envió un recordatorio al C. Guillermo Alejo C. del Consejo Directivo OTIGLI, a través de correo electrónico con el INALI, para solicitar de nueva cuenta su apoyo en la identificación de la lengua en que se encuentra la solicitud, cotización de traducción e identificación de lengua, conocer si expide factura y confirmar si se encuentra vigente su registro en el padrón de proveedores del INE.
7. El 3 de junio de 2024, el INALI mediante correo electrónico informó que la solicitud de identificación de lengua y, en su caso variante en que se encuentra la solicitud, así como datos de contacto de personas traductoras que pudiesen traducir dicho texto y de ser posible que expidieran factura por el servicio de traducción, se encontraba en proceso y a la brevedad brindarían la atención correspondiente.
8. El 6 de junio de 2024, el C. Guillermo Alejo C. del Consejo Directivo OTIGLI, comunicó mediante correo electrónico el costo que tendría la traducción del texto e identificación de la variante lingüística de la lengua náhuatl, en los siguientes términos:

***“Ciudad de México; a 05 de junio de 2024.***

***Asunto: Cotización.***

***Sendy Lucia Murillo Vargas***

***Subdirectora de Acceso a la Información***

***P R E S E N T E.***

*En atención a su solicitud de cotización para la traducción e identificación de la variante lingüística de la lengua náhuatl que constan de una cuartilla, derivado de lo anterior le informo lo siguiente.*

### **COTIZACIÓN:**

*Traducción e identificación*

Lengua (variante)	Numero Cuartillas	Costo unitario traducción	Identificación de la variante	Costo total	Costo
Lengua Náhuatl	1	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00
				<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 2,500.00</b>
				<b>IVA</b>	<b>\$ 400.00</b>
				<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2,900.00</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-AC-0006-2024**

**Condiciones de pago:** Los pagos se realizarán por el servicio de traducción e identificación de la variante de la lengua náhuatl, quince días después de la entrega de la factura. **Tiempo de entrega:** El tiempo de entrega al día siguiente de la aprobación del presupuesto. **Vigencia de la cotización:** La cotización tiene una vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del 2024.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**GUILLERMO ALEJO CARLOS**  
**CONSEJO DIRECTIVO**  
(...". (Sic)

9. El 7 de junio de 2024, el INALI comunicó mediante correo electrónico que se trata de la lengua náhuatl (Nawatlahtolli); que los elementos gramaticales del texto en cuestión, apuntan a que se trata de una variante del náhuatl de la Huasteca: sureste de San Luis Potosí, noreste de Hidalgo, norte de Veracruz, y abarca también a un municipio del norte poblano; que de acuerdo a lo anterior y de conformidad con sus atribuciones, dicho Instituto podía asesorar y facilitar las referencias de los intérpretes o traductores, que han sido acreditados o certificados mediante los Diplomados de formación y capacitación de intérpretes y traductores en lenguas indígenas, y que se encuentran registrados en el Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas (PANITLI), o en su caso intérpretes o traductores prácticos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 incisos d) e i) de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas (LGDLPI) y; proporcionó un contacto de una persona traductora que podía realizar la traducción. No obstante, la variante que indicó fue inexacta y tan amplia que no fue de utilidad y la persona traductora de la cual otorgó datos, indicó que nos contactáramos de nueva cuenta con el INALI.
10. El 7 de junio de 2024, la **UTTyPDP** se comunicó, a través de correo electrónico, con el C. Victoriano de la Cruz, para solicitar su apoyo en la cotización de la traducción del texto de la solicitud; fecha de entrega; si expide factura y; si su registro se encuentra vigente en el padrón de proveedores del INE, y la fecha no se cuenta con su respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-AC-0006-2024

11. El 10 de junio de 2024, la **UTTyPDP** se comunicó, a través de correo electrónico, con el Maestro Juan Gregorio, Director de Chikon Alternativas, contacto proporcionado por el INALI, para solicitar su apoyo en la cotización de la traducción del texto de la solicitud; fecha de entrega; si expide factura y; si su registro se encuentra vigente en el padrón de proveedores del INE, y a este correo no otorgó respuesta.

12. El 14 de junio de 2024, la **UTTyPDP** envió un recordatorio, a través de correo electrónico, al C. Victoriano de la Cruz, para solicitar de nueva cuenta su apoyo en la cotización de la traducción del texto de la solicitud; fecha de entrega; si expide factura y; si su registro se encuentra vigente en el padrón de proveedores del INE, y la fecha no se cuenta con su respuesta.

13. El 14 de junio de 2024, la **UTTyPDP** envió un recordatorio, a través de correo electrónico, al Maestro Juan Gregorio, Director de Chikon Alternativas, para solicitar de nueva cuenta su apoyo en la cotización de la traducción del texto de la solicitud; fecha de entrega; si expide factura y; si su registro se encuentra vigente en el padrón de proveedores del INE y el mismo 14 de junio de 2024 indicó:

*“Mucho le agradeceré canalice esta petición directamente al INALI donde le podrán apoyar a la brevedad.”*

14. El 17 de junio de 2024, la **UTTyPDP** se comunicó, a través de correo electrónico con el C. Guillermo Alejo C. del Consejo Directivo OTIGLI, para solicitar un ajuste en la cotización proporcionada, ya que ya no era necesaria la identificación de la variante en que se encuentra la solicitud, toda vez que el INALI indicó que se trata de la lengua náhuatl (Nawatlahtolli); que los elementos gramaticales del texto en cuestión, apuntan a que se trata de una variante del náhuatl de la Huasteca: sureste de San Luis Potosí, noreste de Hidalgo, norte de Veracruz, y abarca también a un municipio del norte poblano.

15. El 19 de junio de 2024, el C. Guillermo Alejo C. del Consejo Directivo OTIGLI, indicó mediante correo electrónico que en relación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-AC-0006-2024

a las respuestas del INALI, particularmente del inciso b).- en donde sugería tres zonas geográficas de origen de la variante lingüística propuesta para traducción, como área de traductores, sugería se indicará una variante lingüística a realizar la traducción o en su caso realizaría la cotización para las tres variantes lingüísticas sugeridas por el INALI.

16. El 25 de junio de 2024, el Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó el acuerdo INE-CT-ACAM-0024-2024 con motivo de la ampliación de plazo de la solicitud 330031424002607.
17. El 27 de junio de 2024, el personal de la **UTTyPDP** notificó la ampliación de plazo mediante correo electrónico y la PNT, en español.
18. El 27 de junio de 2024, la **UTTyPDP** mediante correo electrónico comunicó al C. Guillermo Alejo C. del Consejo Directivo OTIGLI, que había sido autorizada la traducción del siguiente texto:

*“Nimechontlapalowa wan nikneke nimechtlahlanis se amoxtle itoka, ika in kastilla Instructivo para la y el Funcionario de Casilla, nikneke nimechtlahlanis ni amoxtle ika nawatl. Nohkia nikneke nikmatis tla numeh onikinmachtlikeh tokniwan tlen otekítihke ipan kasilla ika nawatl, kampa toikniwan kamatih ika totlahtol. Nimechtlasokamachilia wan xinechnankilikan ika mexkatl”. (Sic)*

En ese sentido, se solicitó al traductor, que con base en su experiencia determinara solo una variante en la cual se realice la traducción y le fue proporcionada la información y documentos requeridos para tramitar el pago por dicho servicio.

19. El 2 de julio de 2024, el C. Guillermo Alejo C. del Consejo Directivo OTIGLI, proporcionó mediante correo electrónico, la traducción del texto solicitado, la cual se identificó como **“Náhuatl central de Veracruz”**. La traducción realizada consta de la siguiente información:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-AC-0006-2024**

Material: Instituto Nacional Electoral.  
Lengua y variante:  
Nombre de Traductor (a): Elizabeth Tcochua de los Santos.

NO	TEXTO EN LENGUA INDIGENA	TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL
1	<p>Nimechontlapalowa wan nikneke nimechtlablanis, se amoxtle itoka, ika in kasilla. Instructivo para la y el Funcionario de Casilla, nikneke nimechtlablanis ni amoxtle ika nawatl. Nobkia nikneke nikmatis. Ila numeh onkiomachtlikeh tokniwan tien otekitihke ipan kasilla ika nawatl. kampa toikniwan kamatih ika totlabtol. Nimechtlasokamachilia wan xinechankilikan ika mexkatl.</p>	<p>Los saludo a todos y quiero preguntarles sobre un libro llamado, relacionado a la casilla, Instructivo para la y el Funcionario de Casilla, quiero este libro en náhuatl. También quiero preguntarles a ustedes acerca de si capacitaron a las personas que trabajaron en las casillas en náhuatl, pues nuestra gente habla náhuatl. Les agradezco y quiero que me contesten en mexkatl.</p>

20. El 2 de julio de 2024, una vez que la **UTTyPDP**, turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (**DECEyEC**), por considerar que podría poseer la información.

Cabe señalar que se remitió la traducción del texto en español de la solicitud, tal y como se indica en el punto anterior.

21. El 2 de julio de 2024, personal de la **UTTyPDP**, remitió un correo electrónico al área **DECEyEC** para compartir los datos del traductor antes señalado.

Se transcribe la comunicación enviada:

*“Estimada Dra. Diana Hernández Patiño  
Encargada de despacho de la Jefatura de Oficina de Relaciones  
Institucionales y Convenios*

*En seguimiento a la reunión que celebramos, relacionada con la atención de la solicitud de acceso a la información (SAI) con folio UT/24/02504, la cual fue presentada en lengua indígena (Náhuatl central de Veracruz), a continuación, se comparte información que pudiese ser de utilidad:*

1. *Persona moral y contacto que determinó la lengua en la cual está escrita la SAI y la tradujo:*

*Organización de Traductores, Intérpretes Interculturales y Gestores en Lenguas Indígenas, A.C. (OTIGLI), persona de contacto Guillermo Alejo, con correo electrónico: \*\*\*\*\* [Correo electrónico]*

2. *Antecedente en archivo adjunto de respuesta a una solicitud que también fue presentada en lengua indígena. (...).” (Sic)*

22. El 4 de julio de 2024, la **DECEyEC** remitió el oficio



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-AC-0006-2024**

INE/DECEYEC/ET/247/2024, mediante el sistema INFOMEX-INE, en idioma español.

Se transcribe el contenido del oficio antes señalado:

*“Me refiero a la solicitud de información con número de folio **UT/24/02504** en la cual solicitaron:*

*“.. Nimechontlapalowa wan nikneke nimechtlahlanis se amoxtle itoka, ika in kastilla Instructivo para la y el Funcionario de Casilla, nikneke nimechtlahlanis ni amoxtle ika nawatl. Nohkia nikneke nikmatis tla numeh onikinmachtilikeh tokniwan tlen otekitihke ipan kasilla ika nawatl, kampa toikniwan kamatih ika totlahol. Nimechtlasokamachilia wan xinechnankilikan ika mexkatl...”*

*“...TRADUCCIÓN DE SOLICITUD A ESPAÑOL:*

*Los saludo a todos y quiero preguntarles sobre un libro llamado, relacionado a la casilla, Instructivo para la y el Funcionario de Casilla, quiero este libro en náhuatl. También quiero preguntarles a ustedes acerca de si capacitaron a las personas que trabajaron en las casillas en náhuatl, pues nuestra gente habla náhuatl. Les agradezco y quiero que me contesten en mexkatl. ...” (Sic)*

*Al respecto haga saber a la persona solicitante, lo siguiente:*

Información Solicitada	Periodo	Sentido	¿Cómo se entregará la información?
<i>“y quiero preguntarles sobre un libro llamado, relacionado a la casilla, Instructivo para la y el Funcionario de Casilla, quiero este libro en náhuatl. También quiero preguntarles a ustedes acerca de si capacitaron a las personas que trabajaron en las casillas en náhuatl, pues nuestra gente habla náhuatl. Les agradezco y quiero que me contesten en mexkatl...”</i>	2024	Inexistencia de la Información	Se realizó búsqueda exhaustiva de la información y no fue localizada, debido a que no se tiene obligación normativa de contar con la información solicitada, por lo que resulta aplicable el Criterio SO/007/2017.

*Explicación de la respuesta:*

*Derivado de lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 58 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 49 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, esta Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica emite su respuesta en el ámbito de su competencia legal y reglamentaria.*

*Del análisis a la solicitud, esta Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, procedió a turnar a la Dirección de Capacitación Electoral, cuyo personal realizó una búsqueda razonable y exhaustiva atendiendo al criterio 2/17 en los archivos físicos y*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-AC-0006-2024

*electrónicos<sup>1</sup>, advirtiendo que el Instructivo solicitado se elaboró exclusivamente en español; es importante señalar que dicho material se realiza con base en los Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo, siendo que dicho documento forma parte de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 aprobada por el Consejo General mediante acuerdo INE/CG492/2023, por lo que se pone a su disposición, adjunto al presente el Instructivo para la y el Funcionario de Casilla.*

*PROCESO ELECTORAL 2023-2024 así como los Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo. Proceso Electoral 2023-2024.*

*En este sentido, es importante señalar que la producción del Instructivo se realiza con anticipación a la segunda etapa de insaculación, en el caso del proceso electoral 2023-2024 se imprimieron de 1,579,771 ejemplares; sin embargo, al momento de la producción no se contaba con información específica respecto de si se requería la elaboración en alguna lengua en específico; aunado a que ni en ese momento ni a la fecha se cuenta con personal especializado en temas electorales para revisar que la traducción de los contenidos del material sea correcta o de lo contrario esta se tendría que hacer con los traductores acreditados, por las razones antes expuestas es que no es posible llevar a cabo la traducción del instructivo solicitado en lengua náhuatl.*

*En ese sentido, se informa que esta Dirección se encuentra imposibilitada para elaborar el Instructivo para la y el funcionario de casilla en alguna lengua indígena considerando que, al haber finalizado la fase de capacitación para el proceso electoral, el documento pierde vigencia y considerando la amplia diversidad de lenguas originarias vigentes y dialectos que existen en territorio nacional, resulta operativa y presupuestalmente improbable cubrir el costo de producción del instructivo en la diversidad de lenguas originarias vigentes. Lo cual se refuerza con la manifestación de la Dirección de Capacitación Electoral que informó que no cuenta con traductores en lengua náhuatl ni con recursos económicos destinados para tal fin, es decir no se cuenta con recursos físicos, materiales ni presupuestales para llevar a cabo la traducción solicitada.*

*Ahora bien, por lo que hace a "...si capacitaron a las personas que trabajaron en las casillas en náhuatl, pues nuestra gente habla*

---

<sup>1</sup> 02/17. "Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información."



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-AC-0006-2024

*náhuatl...” se informa que no se cuenta con algún registro sobre las capacitaciones que se realizaron en alguna lengua indígena, lo anterior considerando que los documentos normativos no contemplan algún procedimiento específico para su capacitación. En este sentido se señala la inexistencia de la información solicitada en los términos siguientes:*

Circunstancias	Descripción
<i>Modo</i>	<i>La solicitud se turnó al área de la DECEyEC que se estimó podría tener la información, como es la Dirección de Capacitación Electoral.</i>
<i>Tiempo</i>	<i>Se inició la búsqueda exhaustiva de la información de manera inmediata, en el área del periodo solicitado sin localizar información, debido a que no se tiene obligación normativa de contar con dicha información por parte de esta Dirección Ejecutiva.</i>
<i>Lugar</i>	<i>La búsqueda se efectuó en los archivos físicos y electrónicos ubicados en las oficinas de esta Dirección Ejecutiva sitas en el tercer piso de Viaducto Tlalpan #100, colonia Arenal Tepepan, Del. Tlalpan, CdMx.</i>

*A partir de lo descrito, es posible observar que no se tiene obligación normativa de contar con la información solicitada y por ello se invoca el Criterio denominado SO/007/2017 “Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información” emitido por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).<sup>2</sup>*

*Ahora bien, bajo el principio de máxima publicidad, se le informa que en el Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los SE y CAE (páginas 50, 51 y 52), mismo que forma parte de los documentos que integran la ECAE del PE 2023-2024, se contempla como una medida de inclusión la asignación de un punto adicional a las y los aspirantes a SE y CAE que hablen alguna lengua indígena (siempre y cuando la lengua indígena sea requerida para el desarrollo de sus actividades), con la finalidad de que, si es necesario, desarrollen sus labores de integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral en la lengua indígena. En ese sentido, se remite el Manual antes precisado.*

*Modalidad solicitada:* *A través de la Plataforma Nacional de Transparencia.*

*La información tendrá costo:* *No.*

*Fundamentación para la existencia:*

<sup>2</sup> **Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-AC-0006-2024

- *Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I.*
- *Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).*
- *Artículos 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).*

*Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.*

**A T E N T A M E N T E**  
**MTRO. ISAAC RUBÉN GUERRERO GUZMÁN**  
**ENLACE SUPLENTE DE TRANSPARENCIA**

(...)" (Sic)

23. El 9 de julio de 2024, el CT conoció las manifestaciones de la **DECEyEC**, en torno a la complejidad de otorgar respuesta al presente folio en lengua indígena, lo anterior en virtud de que el área indicó que la producción del instructivo se realiza con anticipación a la segunda etapa de insaculación y, en el caso del proceso electoral 2023-2024 se imprimieron de 1,579,771 ejemplares; sin embargo, al momento de la producción no se contaba con información específica respecto de si se requería la elaboración en alguna lengua en específico; aunado a que ni en ese momento ni a la fecha se cuenta con personal especializado en temas electorales para revisar que la traducción de los contenidos del material sea correcta o de lo contrario esta se tendría que hacer con los traductores acreditados, por las razones antes expuestas es que no es posible llevar a cabo la traducción del instructivo solicitado en lengua náhuatl.

Aunado a que, refirió que esa Dirección se encuentra imposibilitada para elaborar el Instructivo para la y el funcionario de casilla en alguna lengua indígena y, considerando que, al haber finalizado la fase de capacitación para el proceso electoral, el documento pierde vigencia y considerando la amplia diversidad de lenguas originarias vigentes y dialectos que existen en territorio nacional, resulta operativa y presupuestalmente improbable cubrir el costo de producción del instructivo en la diversidad de lenguas originarias vigentes. De igual forma, señaló que se refuerza lo anterior con la manifestación de la Dirección de Capacitación Electoral que informó que no cuenta con traductores en lengua náhuatl ni con recursos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-AC-0006-2024

económicos destinados para tal fin; es decir, no se cuenta con recursos físicos, materiales ni presupuestales para llevar a cabo la traducción solicitada.

### **C. Antecedentes relacionados con el derecho de dar acceso a la información en lenguas indígenas**

En su artículo 1º, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) prohíbe toda discriminación que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por otra parte, en su artículo 2º, la CPEUM reconoce que los pueblos forman parte de la composición pluricultural de la nación por lo que tendrán los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

En atención a ello, se reconoce que el estado tiene una obligación de proteger la preservación, uso y el desarrollo de las lenguas indígenas nacionales.

Aunado a lo anterior, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos ratificado por México en 1981, establece que el compromiso de los estados parte de adoptar todas las medidas necesarias hasta el máximo de los recursos que dispongan a fin de lograr la progresividad de los derechos humanos sin discriminación alguna, indicando en su artículo 13, que toda persona tiene derecho a buscar, recibir y difundir información de toda índole ya sea oralmente, por escrito, en forma impresa, artística o por cualquier otro procedimiento de su elección.

México cuenta con 69 lenguas indígenas nacionales (68 indígenas y el español), por lo que se encuentra entre las primeras 10 naciones con más lenguas originarias y ocupa el segundo lugar con esta característica en América Latina, después de Brasil. En el país, existen 11 familias lingüísticas; se hablan 364 variantes lingüísticas, provenientes de 68 agrupaciones.<sup>3</sup>

>>>>> Continúa en la siguiente página.

---

<sup>3</sup> Gobierno de México, consulta del 05/07/2024 10:00 a.m. <https://www.gob.mx/cultura/es/articulos/lenguas-indigenas?idiom=es>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-AC-0006-2024**



Imagen obtenida de: <https://www.gob.mx/cultura/es/articulos/lenguas-indigenas?idiom=es>

El 8 de diciembre de 2009, el entonces IFE firmó el Convenio general de apoyo y colaboración que celebran, por una parte, el INALI y para brindarse, conforme a su disponibilidad, los recursos humanos, técnicos, materiales, y financieros, necesarios para el buen desarrollo de las actividades que se lleguen a desarrollar, incluyendo las relacionadas con poner al alcance la información a la ciudadanía.

En los artículos 10, 13 y 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) se establece la obligación de otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones en la generación, la publicación y la entrega de información, atendiendo a las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona, procurando su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

La LGTAIP contempla la necesidad de contar con la información necesaria en lenguas indígenas, para garantizar a las personas el goce o ejercicio del acceso a la información, en igualdad de condiciones.

El 12 de febrero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual se aprobaron los Lineamientos que los sujetos obligados deben seguir al momento de generar información, en un lenguaje sencillo, con accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

Este lineamiento tiene como objeto establecer las reglas para facilitar



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-AC-0006-2024

la búsqueda, la localización y el acceso a la información solicitada por las personas con discapacidad y aquellas que hablan alguna lengua indígena, así como para el uso de lenguaje sencillo en la información que al efecto generen, publiquen y entreguen.

Es importante señalar que, con la finalidad de implementar medidas para mejorar la atención de las solicitudes, el 6 de abril de 2021 la **UTTyPDP**, mediante oficio, **INE/UTTyPDP/076/2021**, formuló una consulta al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), organismo constitucional autónomo garante del cumplimiento de dos derechos fundamentales: el de acceso a la información pública y el de protección de datos personales.

El 19 de abril de 2021 la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos y Organismos Electorales y descentralizados del INAI notificó el oficio INAI/SAI/DGEPP/0498/2021, por el que respondió la consulta formulada:

*“(...) cuando las áreas del sujeto obligado manifiesten la imposibilidad de atender en sus términos la solicitud de información, deberán fundar y motivar las causas relativas ante el Comité de Transparencia, para que resuelvan lo que en su caso corresponda a lo señalado (...) en la lengua indígena en que se solicitó la información, asimismo, determinar las medias necesarias a través del formato o instrumento más próximo al señalado originalmente.*

*Además, es importante mencionar que dentro de ese procedimiento de tramitación interno el lineamiento noveno, dispone que, en casos de solicitudes de esta índole, la Unidad de Transparencia dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación misma en el formato accesible que en su caso haya señalado. En el supuesto de alternativas de atención para que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a la notificación, elija la que mejor convenga a sus intereses, quedando a salvo su derecho de inconformarse.  
(...)*

*En conclusión, de lo expuesto en la presente respuesta se tiene que, si bien los ajustes razonables se llevarán a cabo siempre y cuando no impliquen una carga desproporcionada o indebida para quien deba realizarlos, lo cierto es que, cada caso tiene que analizarse de manera particular para determinar lo conducente, basado en un enfoque de derechos humanos que atienda en más amplia salvaguarda el derecho de acceso a la información de una persona solicitante (...). (Sic)*

Con base lo anteriormente expuesto, el CT estima que las gestiones se



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-AC-0006-2024

llevaron a cabo en los tiempos que marca el procedimiento para la atención de acceso a la información y se garantizará la notificación de la respuesta emitida por el área **DECEyEC** tal como se envió (español).

### D. Justificación del idioma en que se entrega la respuesta

Como es posible apreciar, el INE ha llevado a cabo las acciones que materialmente son posibles para atender la solicitud de información.

La **DECEyEC** manifestó las causas que originan la imposibilidad de llevar a cabo la traducción, mismas que tienen que ver con aspectos estrictamente administrativos, por el uso de recursos públicos, aunado a que, al haber finalizado la fase de capacitación para el proceso electoral, el documento pierde vigencia.

Con ello, la **UTTyPDP** y el CT del INE buscan que la información generada tenga un lenguaje incluyente y sencillo, procurando, en la medida de lo posible, la accesibilidad en lengua Náhuatl central de Veracruz (Mexkatl).

No obstante, la comunicación sostenida con el área **DECEyEC** y las gestiones realizadas por la **UTTyPDP**, se advierte una imposibilidad material para que la **DECEyEC** traduzca la respuesta, por lo que el Comité de Transparencia da cuenta que se otorgará la respuesta como fue generada por dicha área.

Con lo antes expuesto, se cumple con lo dispuesto en el numeral octavo de los Lineamientos que los sujetos obligados deben seguir al momento de generar información, en un lenguaje sencillo, con accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

### E. Fundamento legal

A continuación, mencionamos las normas que sustentan el pronunciamiento del Comité:

- Artículos 1º, 2º y 6º de la CPEUM.

*“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-AC-0006-2024**

*parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

*Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible. La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.*

*La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.*

*Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.*

*El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-AC-0006-2024

*artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.*

(...)

*Artículo 6o. (...) El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

(...)" (Sic)

- Artículos 1 y 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

*"1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*

(...)

*Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión*

*1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección". (Sic)*

- Artículos 10, 13 y 65 de la LGTAIP.

*"Artículo 10. Es obligación de los Organismos garantes otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás. Está prohibida toda discriminación que menoscabe o anule la transparencia o acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.*

(...)

*Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-AC-0006-2024

*accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.  
(...)*

*Artículo 65. Los Organismos garantes y los sujetos obligados establecerán las medidas que faciliten el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad y se procurará que la información publicada sea accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena.*

*Por lo que, por sí mismos o a través del Sistema Nacional, deberán promover y desarrollar de forma progresiva, políticas y programas tendientes a garantizar la accesibilidad de la información en la máxima medida posible.*

*Se promoverá la homogeneidad y la estandarización de la información, a través de la emisión de lineamientos y de formatos por parte del Sistema Nacional". (Sic)*

- Artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

*"Artículo 15. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.*

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas". (Sic)*

- Artículos 24, fracción I y IV y numeral 2, artículo 33 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

*"Artículo 24. De las funciones del Comité 1. Las funciones del Comité son:*

*I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;*

*IV. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que, derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-AC-0006-2024

(...)

Artículo 33. Ajustes razonables (...)

2. Cuando en la solicitud de información se indique algún formato accesible o lengua indígena en la que se requiere el acceso y para el Instituto resulte imposible implementarlo, en la respuesta se deberán documentar las acciones llevadas a cabo para cumplir con el requerimiento, así como los motivos de tal impedimento.

(...)" (Sic)

- Numerales octavo y décimo séptimo de los Lineamientos que los sujetos obligados deben seguir al momento de generar información, en un lenguaje sencillo, con accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

*“Octavo. Las áreas a las que sean turnadas las solicitudes de información en las que se señale su acceso en el formato accesible o la lengua indígena, deberán pronunciarse respecto de la factibilidad de que la respuesta a la solicitud sea otorgada en el formato accesible o en la lengua indígena.*

*La Unidad de Transparencia y/o el Comité de Transparencia, podrán solicitar la colaboración de las instituciones especializadas para atender las solicitudes de acceso a la información y entregar las respuestas en el formato accesible y/o en la lengua indígena en la que se requiera la información, **lo cual se implementará en forma progresiva conforme a su previsión y disponibilidad presupuestaria, así como observando los plazos establecidos por la Ley General**, los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública e igualmente su Anexo Único denominado Formato de Solicitud de Acceso a la Información y demás disposiciones aplicables.*

*En el supuesto de que el área requerida del sujeto obligado manifieste la imposibilidad de atender en sus términos la solicitud de información, deberá fundar y motivar las causas relativas ante el Comité de Transparencia, para que resuelva lo que en su caso corresponda a lo señalado en el formato accesible y/o la lengua indígena en que se solicitó la información, asimismo, determinar las medidas necesarias que estén a su alcance, para que sea atendida la solicitud de información a través del formato o instrumento más próximo al señalado originalmente.*

(...)

*Décimo séptimo. Cuando el contenido técnico, científico y/o el volumen de la información solicitada, vuelva inviable la traducción a una lengua indígena, el área requerida del sujeto obligado lo expondrá*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-AC-0006-2024

*fundada y motivadamente a consideración del respectivo Comité de Transparencia y sólo con su resolución podrá poner a disposición del solicitante la información en español, pero preferentemente será asistido con un intérprete oficial para que atienda la solicitud de información en la lengua indígena del solicitante". (Sic)*

- Numerales vigésimo cuarto y trigésimo primero de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

*"Vigésimo cuarto. Si el sujeto obligado cuenta con la información y es pública, el área competente deberá notificarlo a la Unidad de Transparencia, dentro de los ocho días hábiles siguientes en que se haya recibido la solicitud de información por parte de dicha Unidad y se precise, en su caso, los costos de adquisición, reproducción y envío, de acuerdo con las diversas modalidades previstas, mismas que deberán notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, cuando sea procedente.*

*En caso de que la información solicitada esté disponible públicamente, se le hará saber al solicitante dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles, a través del medio que haya requerido, la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir dicha información y registrarlo en el Sistema, cuando proceda.*

*Cuando en una misma solicitud se requiera información que esté disponible públicamente e información que no lo esté, se atenderá la solicitud en el plazo de veinte días hábiles.*

*(...)*

*Trigésimo primero. Cuando en la solicitud de información se indique algún formato accesible o lengua indígena en la que se requiera el acceso y para el sujeto obligado resulte imposible implementarlo, en la respuesta se deberán documentar las acciones llevadas a cabo para cumplir con el requerimiento, así como las motivaciones de tal impedimento.*

*Para los efectos descritos en el párrafo anterior, los sujetos obligados deberán considerar lo previsto en los Lineamientos que los sujetos obligados deben seguir al momento de generar información, en un lenguaje sencillo, con accesibilidad y traducción a lenguas indígenas". (Sic)*

- Inciso h y declaración décima primera del Convenio general de apoyo y colaboración que celebraron el INALI y el Instituto Federal Electoral (IFE) el 8 de diciembre de 2009.

*"h) Brindarse conforme a su disponibilidad, los recursos humanos,*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-AC-0006-2024

técnicos, materiales, y financieros, necesarios para el buen desarrollo de los proyectos, programas, eventos o actividades que con motivo del presente instrumento o de los correspondientes convenios específicos lleguen a realizar.

(...)

*DÉCIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA. Toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre "LAS PARTES" y la relativa a los recursos que para el logro del objeto del convenio hayan sido invertidos, será pública, en razón de lo cual "LAS PARTES" llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía. Lo anterior, en apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento, al Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás ordenamientos que resulten aplicables". (Sic)*

### F. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es mediante la PNT.

En ese sentido los archivos señalados en los puntos **1 a 5** del cuadro de disposición de la información le serán remitidos a través de la PNT.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
<b>Tipo de la Información</b>	<b>Información pública y por máxima publicidad (oficio de respuesta y anexos)</b>  <b><u>DECEyEC</u></b>  <ol style="list-style-type: none"><li>1. Oficio INE/DECEYEC/ET/247/2024, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>2. Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los SE y CAE. Proceso Electoral 2023-2024, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>3. Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>4. Instructivo para la y el Funcionario de Casilla. Proceso Electoral 2023-2024, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>5. Listado de SE y CAE Contratados (Pregunta ¿Habla lengua indígena? Sí), mediante 1 archivo electrónico.</li></ol>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

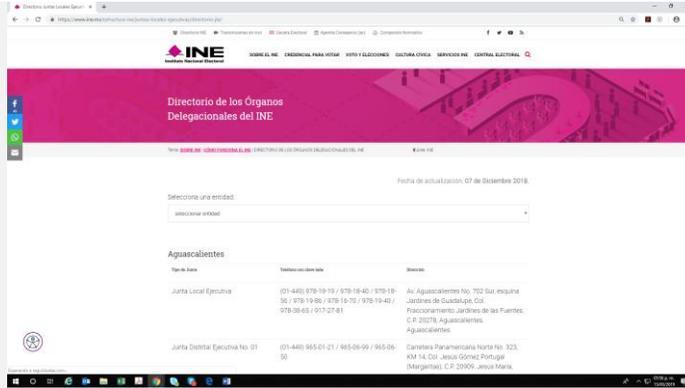
**INE-CT-AC-0006-2024**

<b>Formato disponible</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• 5 archivos electrónicos.</li></ul>
<b>Modalidad de Entrega</b>	<p><b>MODALIDAD ELEGIDA POR LA PERSONA SOLICITANTE:</b> La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es mediante la PNT.</p> <p>En ese sentido los archivos señalados en los puntos <b>1 al 5</b> del cuadro de disposición de la información le serán remitidos a través de la PNT.</p> <p><b>MODALIDAD DISPONIBLE:</b> Sí es factible atender la modalidad solicitada por la persona solicitante.</p> <p><b>Archivos electrónicos.</b> – La información puesta a disposición en los <b>puntos 1 a 5</b>, será remitida a través de la PNT.</p> <hr/> <p><b>MODALIDADES ALTERNATIVAS (en caso de que la persona solicitante desee obtener la información por otros mecanismos).</b></p> <p><b>Modalidad de entrega alternativa.</b> - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio “C” primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a> y <a href="mailto:angelica.reyes@ine.mx">angelica.reyes@ine.mx</a></p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p> <p>1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:</p> <p><a href="https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-le/">https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-le/</a></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-AC-0006-2024**



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta Unidad de Transparencia a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [angelica.reyes@ine.mx](mailto:angelica.reyes@ine.mx)

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

**Consulta Directa (previo pago por costos de reproducción):**

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del Comité de Transparencia.

Correo electrónico [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx)

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 hrs

\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición por las áreas.

**Cuota de recuperación**

[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.

**Especificaciones de Pago**

Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.

Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.

En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: **18COPIAS7** (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: **18COPIAS7 pago cd.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-AC-0006-2024

	<p><b>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</b></p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE –por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
<b>Plazo para disponer de la información</b>	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.  El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.  Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento Legal</b>	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.

### G. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con este acuerdo, podrá impugnarlo a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

### H. Determinación

Conforme al apartado anterior, el CT emite el siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-AC-0006-2024**

## ACUERDO

**Primero.** La **DECEyEC** acreditó la imposibilidad de atender en sus términos la solicitud de información; esto es, la traducción a lengua indígena.

**Segundo.** Se instruye a la Unidad de Transparencia a notificar a la persona solicitante la respuesta de la **DECEyEC** en el idioma en que se generó.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y al área **DECEyEC**, por la herramienta electrónica correspondiente.

### ***Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).***<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas.

**¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

**¿A quién transferimos tus datos personales?** Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

**¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales?** Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arrenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

**¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?**

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-AC-0006-2024**

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: ANRC

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-AC-0006-2024

Acuerdo por el que se determinan las condiciones de ajustes razonables para la atención de la solicitud de acceso a la información 330031424002607 (UT/24/02504) presentada en lengua indígena.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 9 de julio de 2024.

<b>Lic. José Alonso Pérez Jiménez</b> SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Director de Normatividad y Consulta de la Dirección Jurídica, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia.
<b>Dr. Héctor Virgilio Esaú Jaramillo Rojas</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia.
<b>Mtra. María del Carmen Urías Palma</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia.

<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Transparencia.
-------------------------------------	--

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



